EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.
E.S.P. OFICIAL

Nit. 809.002.956-1

INVITACION No.120 DE 2026

"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL ".

Proponente: Comunicaciones Andina S.A.S.
Calle 62 No. 6-50 Prados del Norte IBAGUE-TOLIMA

MOVIL: 311 2267343

YC_inf@outlook.es

Representante legal: Yaqueline Castillo M

ORIGINAL

Cra 3 No. 1- 04 B/ La Pola

Agosto 10 de 2026

Recibí
Viviana R
10/08/2026
3:00 pm

R/o Jennifer
Agosto-11-2026.

ANEXO 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Fecha: 10-agosto 2026

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

REF. INVITACIÓN No. 120 DE 2026.

Respetados señores:

Yo, Yaquelin E Castillo, obrando en nombre propio y/o en representación de Comunicaciones SAS presento propuesta respecto de la Invitación de la Referencia, de acuerdo con el contenido de la invitación a ofertar, cuyas especificaciones declaro conocer y aceptar.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no me encuentro incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas, al igual que no estoy reportado en el boletín de responsables fiscales, no soy deudor moroso de ninguna entidad del Estado y he cumplido con el pago de aportes al sistema de seguridad social del personal vinculado a la empresa que represento. Igualmente, que toda la información aportada es real.

El suscrito se compromete si resultare favorecido con la adjudicación de este contrato a cumplir con todos y cada uno de los requisitos indicados en la invitación a ofertar y los que se describan en la minuta del contrato.

El suscrito declara:

1. Que ninguna otra persona o entidad distinta tienen interés en esta invitación, ni en el contrato que como consecuencia de ella llegare a celebrarse y que por consiguiente solo compromete al firmante.

2. Que conoce la invitación a ofertar y especificaciones técnicas suministradas por el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, relacionados con ésta invitación y que acepta todos los requisitos en ellos establecidos.

3. Que en caso de que me sea adjudicada la presente invitación, me comprometo a comenzar los trabajos una vez firmada el acta de iniciación.

4.- Que conozco y acepto todo el contenido del manual de contratación de la empresa IBAL SA ESP OFICIAL, el cual cuenta con cláusulas a establecer en el contenido del contrato.

5. Que se incluyen los siguientes anexos: (RELACIONARLOS)

RESUMEN DE LA PROPUESTA:

Nombre o Razón Social del Proponente: Comunicaciones Andina SAS
Cédula de ciudadanía o NIT: 809.002.956-1
Representante Legal: Magdalena Castillon
Profesión: Abogada
Tarjeta Profesional:
País de Origen del Proponente Colombia

PLAZO TOTAL PARA EJECUTAR EL CONTRATO: 10 a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR DE LA PROPUESTA: $ 41.331.996

Me permito informar que las comunicaciones relativas a esta Invitación las recibiré en la siguiente Dirección:

Dirección: Cra 12A Nº 39-05 B/ Garton
Ciudad: Tolú
Teléfono(s): 311-2267343
Fax:
Teléfono Móvil: 311-2267343
Correo Electrónico: magdalena_castillon@hotmail.com

~~Atentamente,~~

~~Firma:~~
Nombre: Magdalena Castillon
C.C.: 1.065.766.733 de Tolú

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMUNICACIONES ANDINA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 809002956-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: IBAGUE
DOMICILIO: IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 98240 **FECHA DE MATRÍCULA:** MARZO 06 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2026
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 15 DE 2026
ACTIVO TOTAL : 6,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12ª No. 39-05
BARRIO : Gaitan Parte baja
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112267343
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yc_inf@outlook.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 12ª No. 39-05

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : GAITAN PARTE BAJA
CORREO ELECTRÓNICO : yc_inf@outlook.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yc_inf@outlook.es

07/01

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4652 - COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 275 DEL 04 DE FEBRERO DE 1997 OTORGADA POR Notaria 1a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22090 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMUNICACIONES ANDINA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO QUE LA

PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COMUNICACIONES ANDINA LTDA Actual.) COMUNICACIONES ANDINA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO			
EP-173	20010130	NOTARIA PRIMERA	IBAGUE	INSCRIPCION	POR ACTA
EP-2863	20021105	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-29834	NÚMERO 13
EP-1640	20040721	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-29968	DEL 15 DE
				RM09-32254	FECHA NOVIEMBRE
				20020927	DE 2019
				20021112	SUSCRITO
				20040729	POR LA JUNTA DE

SOCIOS

EP-2311	20060803	NOTARIA PRIMERA	IBAGUE	RM09-35280	20060811
EP-188	20090204	NOTARIA PRIMERA	IBAGUE	RM09-39299	20090211
EP-703	20100323	NOTARIA PRIMERA	IBAGUE	RM09-41207	20100407
EP-632	20130422	NOTARIA SEPTIMA	IBAGUE	RM09-51103	20130508
EP-1064	20130627	NOTARIA SEPTIMA	IBAGUE	RM09-51476	20130712
EP-1025	20140618	NOTARIA SEPTIMA	IBAGUE	RM09-53704	20140626
AC-13	20191115	JUNTA DE SOCIOS	IBAGUE	RM09-72328	20200130
AC-13	20191115	JUNTA DE SOCIOS	IBAGUE	RM09-72329	20200130

CERTIFICA - VIGENCIA

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72329 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMUNICACIONES ANDINA LTDA POR COMUNICACIONES ANDINA SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72328 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DEL TIPO DE LAS LIMITADAS AL TIPO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINANDOSE COMUNICACIONES ANDINA SAS

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD. ASÍ MISMO, PODRÁN REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITE TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O A QUE HAYA LUGAR.

S

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30035 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CASTILLO MONTEALEGRE YAQUELINE	CC 65,766,739

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR		ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50,00	10.000.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10,00	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO				1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS; EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALE

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 465 DEL 15 DE MAYO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 DE FAMILIA, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15181 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRIPCION DE LA DEMANDA RESPECTO DE LA PARTE QUE PERTENECE A LA DEMA NDADA YACQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE PROCESO UNION MARITAL DE HECHO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1230 DEL 03 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 DE FAMILIA, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16980 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LEVANTAMIENTO INSCRIPCION DEMANDA DE LA PARTE QUE CORRESPONDE A LA D EMA NDADA YACQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE PROCESO UNION MARITAL DE HEC HO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** YC COMMUNICATIONS & SECURITY
MATRICULA : 98241
FECHA DE MATRICULA : 19970306
FECHA DE RENOVACION : 20240926
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 62 6 - 50 **BARRIO** : URB PRADOS DEL NORTE
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 3112267343

TELEFONO 2 : 3204340734
CORREO ELECTRONICO : yc_inf@outlook.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4652 - COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $52,000,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4652

2026/07/01

07/01

CERTIFICA

CERTIFICA QUE POR OFICIO 0465 DE JUZGADO 4 DE FAMILIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 15181 DEL LI

VIII, SE REGISTRO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA RESPECTO DE LA PARTE QUE PERTENECE A LA DEMANDADA YACQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

TELEFONO 2 : 3204340734
CORREO ELECTRONICO : yc_inf@outlook.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4652 - COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $52,000,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4652

2026/07/01

07/01

CERTIFICA

CERTIFICA QUE POR OFICIO 0465 DE JUZGADO 4 DE FAMILIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 15181 DEL LI

VIII, SE REGISTRO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA RESPECTO DE LA PARTE QUE PERTENECE A LA DEMANDADA YACQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65766739

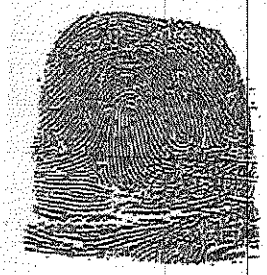
CASTILLO MONTEALEGRE
APELLIDOS

YAQUELINE
NOMBRES

Yaquel. Castillo M

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1975

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

22-SEP-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2500100-53098161-F-0065766739-20011227 0250401361H 02 105421035

COMUNICACIONES ANDINA S.A.S

NIT: 809.002.956-1

LÍDER EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA

CERTIFICACION JURAMENTADA PARA PERSONA JURIDICA

Yo, **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No.**65766739** de Ibagué en calidad de representante legal de **COMUNICACIONES ANDINA S.A.S** con **NIT:809.002.956-1**, por medio de este documento, me permito **CERTIFICAR** bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** que nuestra compañía se encuentra a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a la fecha.

Esta se expide a los diez (10) días del mes de Agosto del presente año.

YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE

CC. 656739 de Ibagué

GERENTE

KENWOOD Hytera ICOM MOTOROLA SAMSUNG HIKVISION

Calle 62 No. 6-50 Barrio Prados del Norte Tel: 2660263 Cel: 3112267343 3107560600

Comuniandina@hotmail.es - www.comunicacionesandina.com

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 65766739		CASTILLO MONTEALEGRE YAQUELINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Girasol del Vergel Casa 15	IBAGUE-TOLIMA	2432698	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-07	93006513	9508530809	I	2026/08/12	2026/08/05	BANCO DE OCCIDENTE	0	$499,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Ap
1	CC	65766730	CASTILLO YAQUELINE																		25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$
Total Afiliados(1)																							$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$0	$0		$0	$0		$

aportes en línea

Planilla resumen

58139838

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 65766739		CASTILLO MONTEALEGRE YAQUELINE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Girasol del Verget Casa 15	IBAGUE-TOLIMA	2432698	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-07	93006513	9508530809	I	2026/08/12	2026/08/05	BANCO DE OCCIDENTE	0	$499,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)								
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$0	$0	$280,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1				1	$280,200	$0	$0	$280,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				1	$218,900	$0	$0	$218,900
				1	$499,100	$0	$0	$499,100

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 6 Levantamiento suspensión RUT

4. Número de formulario 141235760769

(415)7707212489984(8020) 000014123576076 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 2 9 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
COMUNICACIONES ANDINA SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

41. Dirección principal
CR 12 A 39 05 BRR GAITAN PARTE BAJA

42. Correo electrónico		
yc_inf@outlook.es		

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 7	3 1 1 2 2 6 7 3 4 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 5 2	1 9 9 7 0 2 0 4	6 1 9 0	2 0 2 3 0 3 0 1	7 7 3 0				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5	5	9											

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent 59 - Autorretención especial renta
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-02-16 / 09:56:57AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RODRIGUEZ RUBIO ALEXANDER

985. Cargo Analista IV

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de julio de 2026, a las 11:11:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8090029561
Código de Verificación	809002956126072411113

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de julio de 2026, a las 11:08:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65766739
Código de Verificación	657667392607241108 37

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299979033

PIB
11:02:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65766739:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299978104

PIB
10:54:18

Bogotá DC, 24 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COMUNICACIONES ANDINA LTDA. identificado(a) con NIT número 8090029561:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:47:44 PM horas del 10/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **65766739**

Apellidos y Nombres: **CASTILLO MONTEALEGRA YAQUELINE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/07/2026 04:09:24 p. m. para - **NIT, sin digito de verificación:** Nº. **809002956**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144531439** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/07/2026 11:36:40 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65766739** y Nombre: **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144468442** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65766739 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/07/2026 12:10 PM

Código Verificación: **W7BFZKYDLT**

Válida hasta: **22/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002260 DE 23 FEB 2017

Por medio de la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800199360-1

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, los Decretos 4946 de 2010 y 2618 de 2012; las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012 y 2170 de 2014, así como en desarrollo de las Resoluciones 887 de 2003, 1142 de 2014, 1317 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009 señalan, entre otros, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que con el fin de asegurar procesos transparentes y la maximización de recursos para el Estado, previamente al otorgamiento de los permisos respectivos, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.

Que conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo máximo inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra, entre otras, la de asignar el espectro radioeléctrico.

Que el artículo 5 del Decreto 4948 de 2009 señala que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Por medio de la cual se **OTORGA** *permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa* **COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800002958-1**

Que mediante Decreto 4592 de 2010, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009.

Que a través de la Resolución 2116 de 2011, modificada parcialmente por la resolución 1958 de 2012, se establecieron las condiciones y requisitos, y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Que mediante la Resolución 2470 de 2014, se declaró abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462,5 MHz, exceptuando el rango 452,5 a 459,4MHz para los servicios radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que el señora **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 39[illegible], actuando en calidad de representante Legal de la empresa **COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800002958-1**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, mediante radicado 2[illegible] del 04 de septiembre de 2014, participó en el proceso de selección objetiva y solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que, mediante RTIC número 0[illegible] del 11 de septiembre de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el Registro TIC a COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800002958-1, quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones No. [illegible]050 del 24 de octubre de 2014, expedido por la Coordinación de Facturación y Cartera, la empresa COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800002958-1, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que verificados los requisitos y condiciones señalados en el acto administrativo que determinó el trámite para otorgar los permisos para uso del espectro radioeléctrico la empresa COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800002958-1, cumplió con todos ellos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 800002958-1 hasta el 31 de diciembre de 2027** y asignar Expediente Código **97001865**. El sistema operara de acuerdo con el área de servicio y cuadro de Características técnicas de la red **No. 22708 del 14 de noviembre de 2014** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

Por medio de la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 900002956-1**

documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la empresa **COMUNICACIONES ANDINA LTDA. NIT 900002956-1**, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones

Proyectó: José Mauro Fonseca Ortega
Julio Cesar Anaya

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel
Luz Mary Gallego Diaz

Expediente con Código 3700/1483

V1.0

Nombre del proveedor de redes y servicios:

COMUNICACIONES ANDINA LTDA.

Expediente con código: 001065 No. Cuadro Técnico: 22708

Tipo de Servicio (6B): CP Fecha de Generación: 14/11/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)

IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Banda de operación*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12,5		Municipal	Agua de Dios (CUN), Beltrán (CUN), Girardot (CUN), Guataquí (CUN), Jerusalén (CUN), Nariño (CUN), Nilo (CUN), Ricaurte (CUN), Tocaima (CUN), Viotá (CUN), Ibagué (TOL), Alvarado (TOL), Ambalema (TOL), Carmen de Apicalá (TOL), Coello (TOL), Coyaima (TOL), Espinal (TOL), Flandes (TOL), Guamo (TOL), Melgar (TOL), Ortega (TOL), Piedras (TOL), Purificación (TOL), Saldaña (TOL), San Luis (TOL), Suárez (TOL), Valle de San Juan (TOL), Venadillo (TOL),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE
Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

COMUNICACIONES ANDINA LTDA.

Expediente con código: 97001065 **No. Cuadro Técnico:** 22708
Tipo de Servicio (6B): CP **Fecha de Generación:** 14/11/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (º)	9G	9A (º)	9B (º)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx158.8375 Rx153.8375	13/11/2014	5JA5677	CERRO MARTINICA Ibagué Tolima	4° 24' 26" N 75° 13' 22" W	R	8MP	FB	11K0F3E--	35	V	35	360	3	360		HX
Tx153.8375 Rx158.8375	13/11/2014	5JA5678	CALLE 34 No. 4 B - 31 Ibagué Tolima	4° 26' 02.2" N 75° 13' 19" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	3	360		HX
Tx153.8375 Rx158.8375	13/11/2014	5JA5679			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	2		3	360		HX
		(50) 5JA5679 - 5JE6132														
Tx153.8375 Rx158.8375	13/11/2014	5JE6133			P	R	ML	11K0F3E--	4		2			360		HX
		(300) 5JE6133 - 5JG2190														

Observaciones: OTORGA (PSO 2014 - RADICADO 627193)

Elaboró:

Ing. Julio César Anaya Estevez

COMUNICACIONES ANDINA S.A.S

NIT: 809.002.956-1
LÍDER EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Certificación cumplimiento al Sistema de seguridad y salud en el trabajo
Certifica que:

Nuestra compañía **COMUNICACIONES ANDINA SAS**, identificada con el Nit No. **809.002.956-1** representada legalmente por la Sra. Yaqueline Castillo Montealegre identificada la cedula de ciudadanía No. 65.766.739 de Ibagué, nos permitimos certificar que nuestra compañía cuenta con políticas de seguridad y salud en el trabajo encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, así como la prevención del medio ambiente , promoción y protección de la salud de todos los trabajadores que tengo a cargo y que prestaran los servicios al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL , así mismo les tenemos a los contratistas, sin importar la relación contractual que no cuenten con programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo con sus respectivos procedimientos e instructivos de los mismos en cumplimiento a la resolución 312 de 2019.

Esta se expide con destino a la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE
CC. 65. 766. 739 DE IBAGUE
GERENTE

ANEXO 03
CERTIFICADO DE NO CONTAR CON INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Fecha, 15 de agosto de 2026

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD] empresa Tbaguereta de acueducto y alcantarillado TBN S.A.E.S.P. oficial TBDAE
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]
Objeto: [Incluir cuando el Proceso de Contratación sea estructurado por lotes o grupos]

ASUNTO: Declaración Juramentada Inhabilidades, Incompatibilidades.

Yo, Yoselme castillo identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento: que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales y que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, y que consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7° y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1° del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento.

Cordialmente,

NOMBRE: Yoselme castillo

IDENTIFICACIÓN: 65.766739 del S

FIRMA: Yoselme castillo

ANEXO 02
PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá diligenciar en su totalidad la información del presente anexo:

ÍTEM	DETALLE DEL SERVICIO	CPC		CANTIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
1	Arrendamiento de caseta, torre e infraestructura, con el alquiler de un equipo repetidor digital vhf de 25 vatios de potencia, localización automática de modo dual análogo y digital, respaldo de energía eléctrica - solar y frecuencias con cobertura en la ciudad de Ibagué, exclusivas para el funcionamiento del sistema de radio comunicación de propiedad del IBAL S.A. ESP. OFICIAL. El equipo repetidor debe contar con las siguientes características: ➢ Digital o análoga con funcionalidad simultánea en ambas bandas. ➢ Conexión por puerto IP ➢ Identificación de radios Análogos y Digitales ➢ 25 vatios de potencia ➢ Tecnología TDMA ➢ Encriptación 256 bits ➢ Disipación de calor avanzada ➢ Potencia RF de salida 5-50 vatios ➢ Con sus respectivas antenas de 9 decibeles 4 dipolos ➢ Duplexor o filtro de 4 cavidades ➢ Fuente cargadora 35 amperios 12 voltios ➢ Kit de 3 paneles energía solar de 7.5 amperios 24 voltios ➢ Regulador de energía solar	73125	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de equipos de telecomunicaciones sin operario	10 MESES	$2'754.924	27'549 240

	de 30 amperios ➢ Baterías estacionarias ➢ Kit de cables Helies de ½ pulgada con sus respectivos conectores. La torre deberá contar como mínimo con 30 metros de altura con sus respectivos conectores, regulada para la ubicación de antenas y cables, por lo que esto permite mayor amplitud de señal. Y debe estar ubicada en una parte alta de la ciudad de Ibagué.						
2	Arrendamiento de 2 frecuencias exclusivas en vhf pasos de 136.174 Mhz para el IBAL S.A. ESP. OFICIAL. con su respectivo soporte que incluye dos frecuencias en VHF, para uso exclusivo en la ciudad. Permisos ante MINTIC y la ANE.	84190	Otros servicios de telecomunicaciones	10 MESES	$718.353		7'183530
						SUBTOTAL	34'732770
						IVA	6.599.226
						VALOR TOTAL	41.331.996

Nota: El valor ofertado por cada ítem descrito en el recuadro del presupuesto no podrá ser superior al presupuesto establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal registrado los CPC 73125 y 84190, en caso de superar el valor lo hará incurrir en causal de rechazo.

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA $41.331.996 ($) IVA INCLUIDO

El valor incluye todas las condiciones exigidas en las características técnicas indicadas en la presente invitación. POR TANTO, CON LA PRESENTE OFERTA MANIFIESTO QUE ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EN LA PRESENTE INVITACIÓN.

FIRMA: Yaneth Castaño

Nombre proponente

C.C. 65766732 Ibagué

COMUNICACIONES ANDINA S.A.S

NIT: 809.002.956-1
LÍDER EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA

CERTIFICA QUE:

Nuestra compañía **Comunicaciones Andina SAS**, identificada con el NIT. **809.002.956-1**, se compromete a cumplir el siguiente Objeto contractual

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO – DIGITAL, TORRE INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

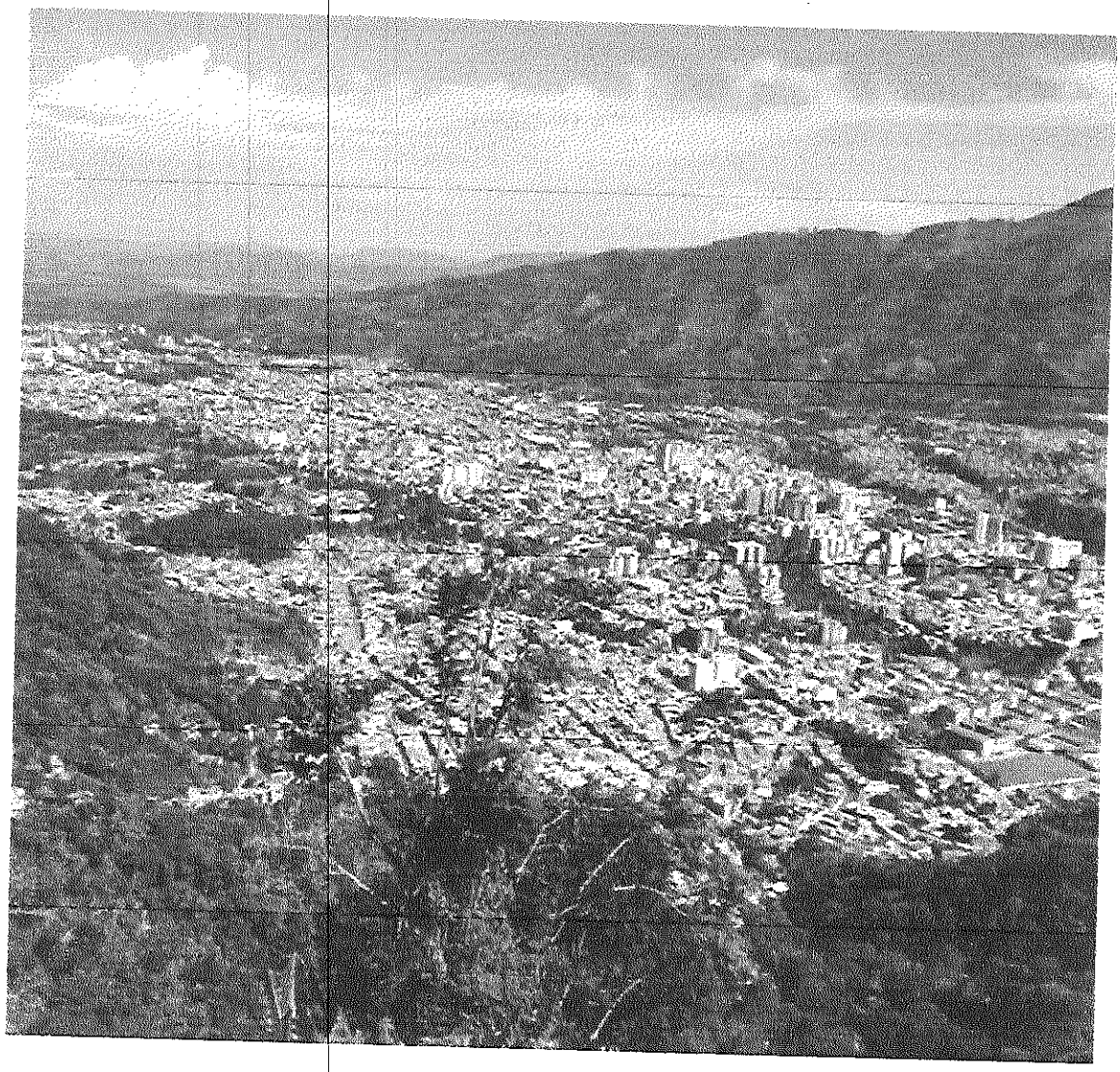
Que las características del servicio a contratar, son las siguientes:

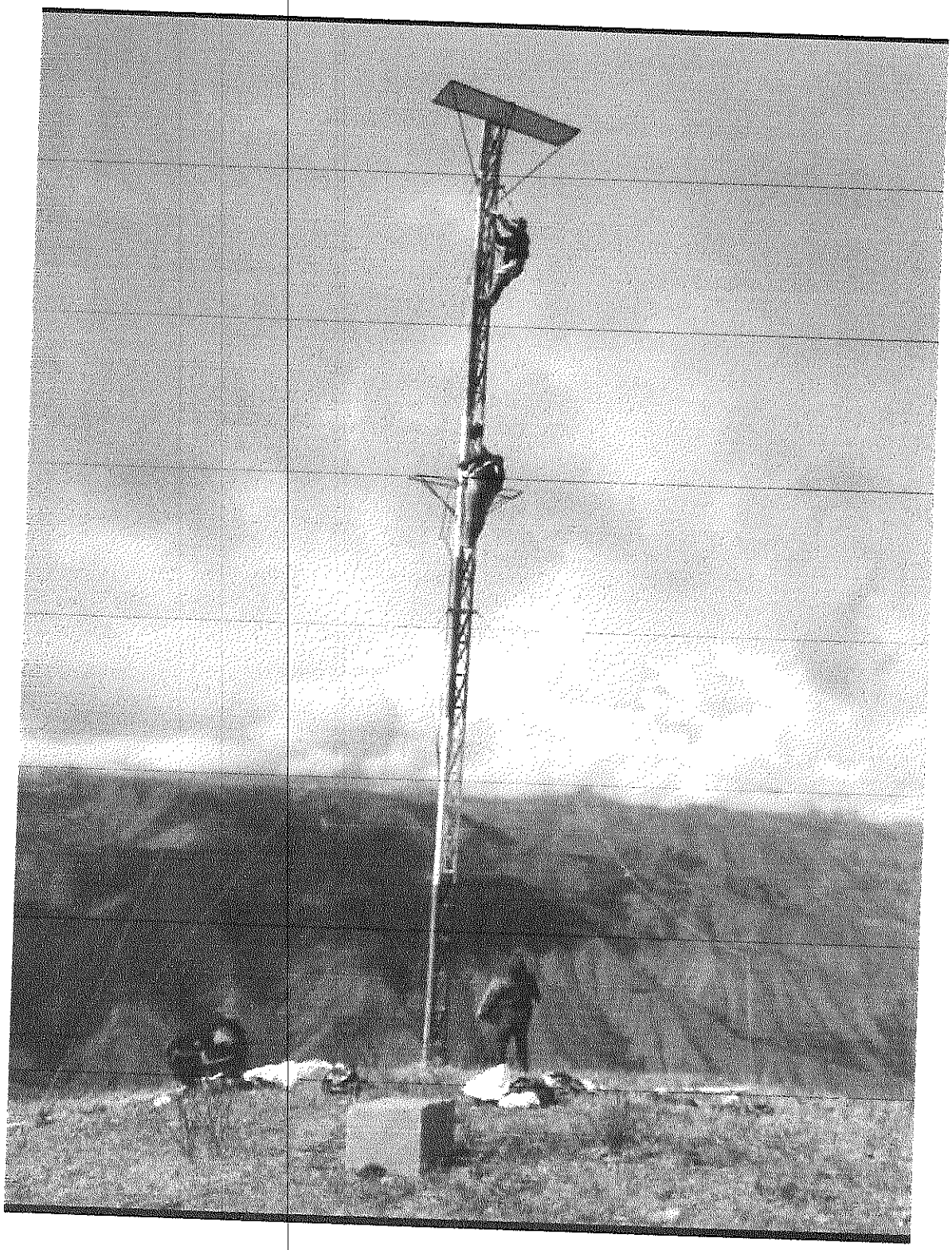
Arrendamiento de caseta y torre e infraestructura con el alquiler de un (1) equipo repetidor digital VHF de 25 vatios de potencia , localización automática de modo dual análogo y digital , respaldo de energía eléctrica – solar y frecuencias con cobertura en la ciudad de IBAGUE, exclusivas para el funcionamiento del sistema de radiocomunicación de propiedad del **IBAL E.S.P. OFICIAL.**

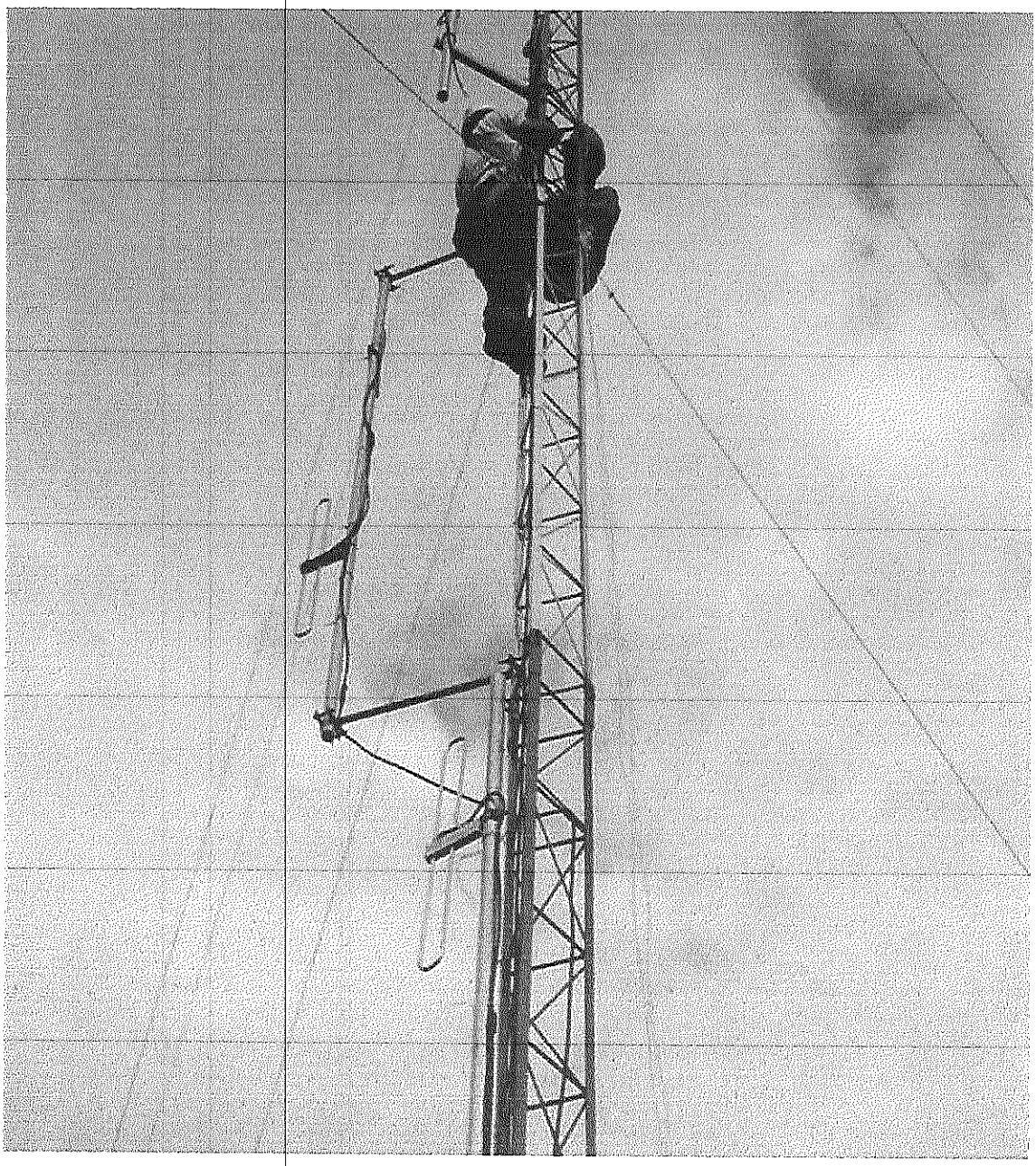
EL Equipo repetidor debe cuenta con las siguientes características:

- Digital – Análogo con funcionalidad simultánea en ambas bandas
- Conexión por puerto IP
- Identificación de radios análogos y digitales
- 25 Vatios de potencia
- Tecnología TDMA
- Encriptación 256 bits
- Disipación de calor Avanzada
- Potencia RF de salida S- 50 vatios
- Con sus respectivas antenas de 9 decibeles 4 dipolos
- Duplexor o filtro de 4 cavidades
- Fuente cargadora 35 amperios 12 voltios
- Kit de tres (3) paneles energía solar de 7.5 amperios 24 voltios
- Regulador de energía solar de 30 amperios
- Baterías estacionarias
- Kits de cables helies de ½ pulgada con sus respectivos conectores
- Arrendamiento de un par de frecuencias exclusivas en VHF pasos de 136.174 MHz para el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL con su respectivo soporte que incluye dos (2) frecuencias en VHF , para uso exclusivo en la ciudad
- Con permisos ante MINTIC y la ANE

La Torre ofrecida cuenta con treinta (30) metros de altura con sus respectivos conectores. Regulada para la ubicación de antenas y cables, por lo que esto permite mayor amplitud de señal. Y está ubicada en la parte alta del Cerro de la Martinica en la ciudad de Ibagué.







COMUNICACIONES ANDINA S.A.S

NIT: 809.002.956-1

LÍDER EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA

CERTIFICA QUE:

Nuestra compañia Comunicaciones Andina SAS, identificada con el NIT. 809. 002. 956-1 se permite ACREDITAR mediante la presente que contamos con la permanencia en la parte alta del Cerro de La Martinica, en el predio rural denominado la Argentina. La florida y el retiro ubicado en la parte alta de la Martinica.

Lo anterior para cumplir con el objeto contractual:

"ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO- DIGITAL, TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIOCOMUNICACION DEL TDAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

Cordialmente,

Ing. YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE

COMUNICACIONES ANDINA SAS

GERENTE

KENWOOD Hytera ICOM MOTOROLA SAMSUNG HIKVISION

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

W- 10068177

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Ibagué, Septiembre 15 de 2024
ARRENDADOR (ES): Marco Fidel Vargas Rodriguez
Nombre e identificación: cc. 7.500.772
Nombre e identificacion:
ARRENDATARIO (S): comunicaciones andina S.A.S
Nombre e identificación: 809.002.956-1
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: Predio rural, denominado la Argentina laplanada y el retiro ubicado en la Martinica parte alta en una extension de 3 hect
Precio o canon: $
Avalúo Catastral: $
Término de duración del contrato: Diez (10) años
Fecha de iniciación del contrato: Día: 15 de Septiembre 2026 Mes: Septiembre
Año: 2024
El inmueble consta de los servicios así: Luz, torre de 30 mts caseta con infraestructura pu
Cuyo pago corresponde a: funcionamiento de antena de radiocomunicación y tramo de enlaces de fib
la compañía comunicaciones andina S.A.S

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima sexta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (es) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en La ciudad de Ibague la suma de un millon doscientos mil pesos $1,200,000= dentro de los primeros cinco (5) días ( ) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es), o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle el inmueble al uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato en el mismo se determinan los servicios cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar ornas sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se deban sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que dicho descuentos supere el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 15 de Septiembre (15), del mes de Septiembre del año 2024 2024, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a dos (5) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias cuando no sean imputables a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de reincidencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y escrito de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios íntegramente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio. Se obliga (n), a conservar las mismas pólizas que tengan voluntariamente para tramites en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o consumos que hubiere contratado con el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). El (los) inquilino (s) tendrán derecho de prioridad de esta. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a gestionar y el (los) arrendatario (s) se compromete a gestionar la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa de los elementos que de este servicio dependen y suficiente, el arrendatario le documento donde conste el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de artículos según recomendación y, si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SEPTIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato las de [illegible] por parte de el (los) arrendador (es): 1. La [illegible] cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) de [illegible], cumplidos dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasi[illegible] desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

41

del contrato o del goce del inmueble. o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución. previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción. o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) el aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u. otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble. por acción primeridata de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Quinientos mil pesos ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena. sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo. el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos. la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios. bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: por mitad de las partes. DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) debe (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA -COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones. el(los) arrendatario (s) viene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendatario (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil Veinte cuatro (2024).

ARRENDADOR Mora Fidel Raigosa R
CC 7.508.777. de Armenia

C. C. o NIT. No

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C. C. o NIT. No

ARRENDATARIO Comunicaciones Andinas S.A.S
805.002956-1
Yaqueline Castillon
65.760.339
Representante legal.

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

Nota: Este contrato se firma por duplicado, cada parte recibe una copia (X)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P OFICIAL
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL-

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de la Secretaria General, se encontró que la **EMPRESA COMUNICACIONES ANDINA LTDA** con Nit N° 809.002.956-1, representada legalmente por la Sra **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, identificada con cedula de ciudadania No 65.766.739 de Ibague tiene en ejecucion el siguiente Contrato de Arrendamiento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:	00018 DEL 15 DE MARZO DE 2011
OBJETO:	"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE TORRE E INFRAESTRUCTURA DE CASETA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE REPETIDORA Y ANTENAS DE RADIO COMUNICACIÓN DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 17.228.959.oo
VALOR ADICION No. 1:	$ 8.614.479.50
VALOR TOTAL:	$ 25.843.438.50
PLAZO DE EJECUCION:	DIEZ (10) MESES
PLAZO PRORROGA No. 1:	CINCO (5) MESES
PLAZO TOTAL:	QUINCE (15) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	17 DE MARZO DE 2011

Que a la fecha de expedición de la presente certificación no le han sido impuestas sanciones o multas administrativas por el IBAL en razón a incumplimientos contractuales emanadas del presente contrato.

Se expide a solicitud del interesado, en Ibagué a los Veinte (20) dias del mes de Junio de 2012.

MARIANELLA FIGUEROA REYES
Secretaria General

IBAL SIC	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 1 de 11

CONTRATO No. E - 066 ✓ **FECHA:** 28 ENE 2022 ✓

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO — **INV. 11/2022**

	INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 5 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 128 – 139	CORREO ELECTRÓNICO	[illegible]
	INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
CONTRATISTA	**COMUNICACIONES ANDINAS S.A.S** ✓		
NIT	**809.002.956-1**		
REP. LEGAL	**YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE** ✓		
CC	**65.766.739 de Ibagué**		
DIRECCIÓN:	**Calle 62 No. 6-50 Urbanización Prados del Norte**		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	3222422698
EMAIL:	[illegible]		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
	INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
OBJETO:	**"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGÍA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A ESP OFICIAL"**		
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS QUINIENTOS SETENTA PESOS ($41.426.570) M/CTE IVA INCLUIDO**		
PLAZO:	**DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO		
CDP No y Fecha.	20220105 del 19/01/2022	VALOR CDP:	$41.426.544
RUBRO PRESUPUESTAL:	2450207 servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing 2450208 servicios prestados a las empresas y servicios de producción		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representado legalmente por **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el **IBAL** y **COMUNICACIONES ANDINAS S.A.S** identificada con Nit. 809.002.956-1, representado legalmente por **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.739 de Ibagué, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones**:

1.- Que corresponde al proceso Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales garantizar la prestación del servicio de comunicaciones por las radios utilizadas por el personal de la empresa. En aras de dar cumplimiento a las necesidades de la empresa, se hace indispensable contratar el arrendamiento de una caseta torre en infraestructura, con el alquiler de un equipo repetidor digital de 25 vatios de potencia, localización automática

de modo análogo-digital, y frecuencias exclusivas para el funcionamiento del sistema de radio comunicación de propiedad del IBAL S.A. ESP. OFICIAL.

2.- Que se requiere que el equipo repetidor este instalado en un cerro ubicado en la parte alta de la ciudad de Ibagué. Esto garantiza el 100% de cobertura de la señal y que nos garantice la continuidad en las comunicaciones, para el normal desarrollo de las actividades operativas y administrativas del IBAL S.A. ESP OFICIAL, aspecto fundamental para el cumplimiento de la misión de la empresa.

3.- El contratista se compromete a pagar y mantener vigente la resolución del uso de las frecuencias ante el Ministerio de Comunicaciones y la ANE Agencia Nacional del espectro, quien es la encargada de controlar el uso debido del mismo.

4.- El servicio de telecomunicaciones deberá tener cobertura no solo para la parte urbana, sino también para las veredas combeima, cay y chembe, en donde están ubicados las bocatomas, tanques y PTARD del IBAL S.A ESP OFICIAL, y en donde se requiere mantener permanente comunicación, para conocer niveles de turbiedad, clima y otros aspectos que podrían afectar la prestación del servicio y del cual al tener una comunicación eficaz se puedan tomar las medidas pertinentes a solucionarlo.

5.- Por lo anterior, es necesario contratar el arrendamiento de equipo repetidor con infraestructura de cobertura y frecuencias para comunicación, situado dentro de la jurisdicción de Ibagué, y que tenga la disponibilidad de cumplimiento requerido con los equipos de radio comunicación para las operaciones técnicas normales de la empresa.

6.- Que para cubrir la presente erogación existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220105 de 19/01/2022, por valor de $41.432.544.

7.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se adelantó un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA** según la causal No. 2) Cuando la cuantía del contrato sea menor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido.

8.- Que el día 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", se realizó invitación a ofertar N. 19 de 2022 a las siguientes oferentes, **RITA ALEIDA REYES ORTIZ, B REDES SAS** y **COMUNICACIONES ANDINA SAS**, los cuales al momento de enviar se encontraban previamente inscritos en el Sistema de Información de Proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, los proveedores fueron seleccionados por el ordenador del gasto.

9.- Que dentro del término para la presentación de las ofertas, se recibieron las siguientes:

N°	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	COMUNICACIONES ANDINA SAS	25/01/2022 Hora: 12:47 pm (Recibido en línea)

10.- Que mediante oficio de 27 de enero de 2022, la Secretaria General del IBAL, designa el comité evaluador conformado por el Profesional Especializado en Gestión Recursos Físicos y la Asesora Jurídica Externa para evaluar las propuestas conforme la designación realizada.

11.- Que el comité evaluador entregó acta de evaluación del proceso en mención el 27 de enero de 2022, en el cual recomienda la contratación con **COMUNICACIONES ANDINAS S.A.S** identificada con Nit. 809.002.936-1

CONTRATO No. 066	FECHA: 28 ENE 2022

representada legalmente por **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.766.739 de Ibagué, por cumplir con las exigencias realizadas en la invitación y obtener el mayor puntaje conforme el método de evaluación previsto.

12.- Que la Gerente acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, adjudica el proceso de Invitación N° 19 del 24 de enero de 2022, a **COMUNICACIONES ANDINAS S.A.S** identificada con NIT. 809.002.756-1, representada legalmente por **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.739 de Ibagué.

13.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A ESP OFICIAL"

CLÁUSULA SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS A CONTRATAR: Se relacionan los elementos objeto de la presente necesidad, según descripción y cantidad:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Arrendamiento de caseta, torre e infraestructura, con el alquiler de un equipo repetidor digital vhf de 25 vatios de potencia, localización automática de modo dual análogo y digital, respaldo de energía eléctrica - solar y frecuencias con cobertura en la ciudad de Ibagué, exclusivas para el funcionamiento del sistema de radio comunicación de propiedad del IBAL S.A. ESP, OFICIAL El equipo repetidor debe contar con las siguientes características: ➢ Digital o análogo con funcionalidad simultánea en ambas bandas. ➢ Conexión por puerto IP ➢ Identificación de radios Análogos y Digitales ➢ 25 vatios de potencia ➢ Tecnología TDMA ➢ Encriptación 256 bit ➢ Duplexación de canal ensanchado ➢ Potencia RF de salida 5-50 vatios ➢ Con sus respectivas antenas de 9 decibeles x dipolos ➢ Duplexor o filtro de 4 cavidades ➢ Fuente cargadora 15 amperios 12 voltios ➢ Kit de 3 paneles energía solar de 7.5 amperios 24 voltios ➢ Regulador de energía solar de 30 amperios ➢ Baterías estacionarias ➢ Kit de cables: líneas de ½ pulgada con sus respectivos conectores. La torre deberá contar con mínimo con 30 metros de altura con sus respectivos tensores, regulada para la ubicación de antenas y cables, por lo que esto permite mayor amplitud de señal. Y debe estar ubicada en una parte alta de la ciudad de Ibagué.	12 MESES	$2.301.427	$ 27.617.244

CONTRATO No.– 066 FECHA: 28 ENE 2022

Es importante advertir que en caso que el contratista instale o retire, reubique o el servicio contratado del sitio inicialmente pactado en el contrato o otro sin previa autorización por parte del supervisor del contrato, será causal para declarar la terminación anticipada del contrato, situación que será aceptada por el contratista en el evento que ocurra.			
Arrendamiento de 2 frecuencias exclusivas en VHF para un total de 136.175 MHz para el IBAL S.A. ESP OFICIAL con su respectivo soporte que incluye dos frecuencias en VHF, para uso exclusivo en la ciudad. Tarifas ante ANTIC y la ANE	12 meses	$600.000	$7.200.000
		SUBTOTAL	$34.512.244
		IVA DEL 19%	$6.614.326
		TOTAL	$41.426.570

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($41.426.570) IVA INCLUIDO.** Respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 20220105 del 19/01/2022.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de instalación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se efectuará pagos a través de actas parciales mensuales y un acta final, conforme a los servicios prestados por el contratista, previa presentación de la factura, la constancia de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, debidamente aprobada por el supervisor del contrato y el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor y el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago se concederá, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.

PARAGRAFO TERCERO. El contratista manifiesta que conoce los tramites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 del 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020.

PARAGRAFO CUARTO. Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al sistema integrado de gestión y a la resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de las puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARAGRAFO QUINTO. El contratista debe tener en cuenta que en los tramites de cuenta se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exija la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobretasa bomberil, retelca y retefuente, si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo se descuenta el 2% del valor de la

cuanto antes de IVA de la tasa prodeporte establecido en el acuerdo municipal 0017 del 03 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031. El funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Inicialmente la Supervisión estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO III GESTIÓN RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES**, sin perjuicio que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 504 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente. Las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos, con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas:

a.- CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más.

b.- CALIDAD DEL SERVICIO: De las especificaciones técnicas contractuales que determinen la calidad del elemento contratado, el cual deberá constituirse por el veinte (20%) del valor contratado que cubra el término del mismo y un (1) año más.

c.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Esta Póliza se exigirá, por valor mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la Compañía Aseguradora con el fin de hacer efectivo la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato, estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización del contratista deberá realizarse en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incrementar el valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del contratante las siguientes:

1.- Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.

2.- Designar un supervisor del contrato, quien esta en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que correspondan según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes provistos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le asignen o respondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.

3.- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

4.- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

5.- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones por cumplida y garantías que hubiese lugar.

6.- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7.- Adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta

8.- El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.

9.- Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acercar las observaciones y sugerencias que la empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual.

2. El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos.

registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018.

3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.

4. Suscribir las actas de inicio, parciales, final y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.

5. Informar oportunamente al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.

6. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplíe el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.

8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

9. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.

10. Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme lo aplique según el objeto del contrato.

11. Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con lo siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo:

a. Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad.

b. El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. PARAGRAFO: El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional.

12. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 466 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

14. En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: serán obligaciones específicas del contrato las siguientes:

1. Garantizar la calidad del servicio a través del contrato que se suscriba para tal fin disponer de todos los medios para garantizar la cobertura de la señal en toda la ciudad de Ibagué, y que en ningún momento la empresa quede sin la cobertura necesaria.

2. Se compromete a cumplir con la propuesta en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para **"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A ESP ONCIAL"** de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas que describan en el contrato.

3. El contratista se compromete a pagar y mantener vigente la Resolución del uso de las frecuencias ante el Ministerio de Comunicaciones y la ANE Agencia Nacional del Espectro, quien es la encargada de controlar el uso debido del mismo.

4. El contratista debe garantizar el uso de una frecuencia de uso exclusivo para el IBAL S.A. E.S.P. ONCIAL.

5. El contratista se compromete a garantizar el servicio de energía continua durante las 24 horas los 7 días a la semana, durante el término de duración del contrato por lo tanto deberá contar con los equipos necesarios para garantizar este objeto en caso de presentarse fallas en el fluido eléctrico.

6. El contratista deberá contar con un plan de contingencia inmediato en caso de presentarse fallas en cualquiera de los equipos requeridos para la prestación del servicio, y que afecten directamente el mismo.

7. El contratista se compromete a mantener en buen estado los equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto, deberá realizar los mantenimientos necesarios con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos.

8. El contratista se compromete a mantener la torre en el sitio establecido inicialmente en la propuesta, no se permite cambiar la ubicación sin previa autorización por parte del supervisor del contrato, esto dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

9. Asume todos los gastos administrativos y de operación que le corresponda, para cumplir con el objeto del contrato.

10. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada.

11. Las demás que se desprendan con ocasión al desarrollo del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP ONCIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del aplicativo definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en

las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada una de las integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de Sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL quede obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades Fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas

y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y los actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – OTRAS CONSIDERACIONES: El presente contrato se celebra bajo los parámetros del principio de autonomía de la voluntad de las partes, para dictar libremente las formas negociales, en la medida que dichas disposiciones contractuales aquí expuestas no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 28 ENE 2022

ERIKA MARCELA SALINAS ENTRIS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE
C.C. No. 65.766.739 de Ibagué de Ibagué
REP. LEGAL COMUNICACIONES ANDINAS S.A.S

Revisó y aprobó: Olga Lucía Llerena Rodríguez – Secretaria General
Proyectó: Daniela Alejandra Pitau Rodríguez – Abogada Contratista

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**
No. CONTRATO Y FECHA:	**N° 066 DEL 28 DE ENERO DE 2022**
CONTRATISTA:	COMUNICACIONES ANDINA – R.L YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE
Nit o C.C. No.	809.002.956 - 1
OBJETO:	CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE INFRAESTRUCTURA DE CESETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.
VALOR DEL CONTRATO	$41.426.570.oo
PLAZO DEL CONTRATO:	12 meses
SUPERVISOR:	Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos.
FECHA DE INICIACIÓN:	28 de febrero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	27 de febrero de 2023
N° Y FECHA CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN EL CONTRATO	20220105 del 19 de enero de 2022 20220371 del 14 de febrero de 2022 20220416 del 3 de febrero de 2023 20220417 del 3 de febrero de 2023
N° Y FECHA CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN EL CONTRATO	20220416 del 21 de febrero de 2022 20220417 del 21 de febrero de 2022 20220416 del 3 de febrero de 2023 20220417 del 3 de febrero de 2023

Entre los suscritos a saber: **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.905.413 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y ordenador del gasto, según Decreto N° 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021, quien está debidamente facultado para suscribir y liquidar contratos en nombre y representación de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P OFICIAL – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, en su calidad de CONTRATANTE, la doctora **HEYLEN ALEXANDRA MEDINA CASTAÑEDA**, Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos, en su calidad de Supervisora del contrato objeto de la presente liquidación y **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 14.241.863 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMUNICACIONES ANDINA SAS** con NIT 809.002.956-1 en su calidad de **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y **COMUNICACIONES ANDINA SAS** se celebró el contrato No. N° 066 DEL 28 DE ENERO DE 2022, cuyo objeto es CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE INFRAESTRUCTURA DE CESETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.

2.- El contrato estuvo amparado por las garantías expedidas por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** según el siguiente detalle:

DOCUMENTO	GARANTÍA N°	AMPAROS PACTADOS	VALORES AMPARADOS ($)	VIGENCIA DE LOS AMPAROS (dd/mm/aaaa)		N° DE RESOLUCIÓN Y FECHA DE APROBACIÓN (dd/mm/aaaa)
				INICIO	FINAL	
INICIAL	25-45-101041067	CUMPLIMIENTO	$ 8.285.314.00	28/01/2022	28/07/2023	APROBADO MEDIANTE REGISTRO GJ-R-035 DEL (25 DE FEBRERO DE 2022)
	25-45-101041067	CALIDAD DEL SERVICIO	$ 8.285.314.00	28/01/2022	28/01/2024	
	25-40-101043858	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 20.713.285.00	28/01/2022	28/01/2025	
ACTA DE INICIO	25-45-101041067	CUMPLIMIENTO	$ 8.285.314.00	28/02/2022	28/08/2023	APROBADO MEDIANTE REGISTRO GJ-R-035 DEL (14 DE MARZO 2022)
	25-45-101041067	CALIDAD DEL SERVICIO	$ 8.285.314.00	28/02/2022	28/02/2024	
	25-40-101043858	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 20.713.285.00	28/02/2022	28/02/2025	

3. El estado financiero del contrato es el siguiente:

BALANCE GENERAL		
CONCEPTO	VALOR	
VALOR INICIAL (1)	$ 41.426.570.00	
VALOR ADICIONES (2)	$ 0	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (1) + (2)	$ 41.426.570.00	
VALOR PAGADO A LA FECHA (3)	$ 41.426.570.00	
VALOR CAUSADO Y QUE NO SE HA PAGADO AL CONTRATISTA (4)	$ 0	
VALOR TOTAL EJECUTADO (3) + (4)	$ 41.426.570.00	
VALOR SIN EJECUTAR A REINTEGRAR	$ 0	
ACTAS SUSCRITAS Y PAGADAS		
ACTA N°	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
ACTA PARCIAL No. 01	04 de Abril de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 02	03 de Mayo de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 03	06 de Junio de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 04	06 de Julio de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 05	02 de Agosto de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 06	01 de Septiembre de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 07	03 de Octubre de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 08	02 de Noviembre de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 09	05 de Diciembre de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 10	28 de Diciembre de 2022	$ 3.452.710.00
ACTA PARCIAL No. 11	30 de Enero de 2023	$ 3.452.710.00
ACTA FINAL	27 de Febrero de 2023	$ 3.446.760.00
VALOR PAGADO A LA FECHA (3)		$ 41.426.570.00

4. La supervisora del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas y consagradas en el Manual de Interventoría y Supervisión, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto

contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

5.- Que el contratista ejecutó el contrato referido de acuerdo con las especificaciones y en concordancia con las instrucciones impartidas por la entidad a través del supervisor del contrato, las cuales se reciben a satisfacción por parte del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

6.- La supervisora recomiendan a través del siguiente documento al ordenador del gasto la suscripción de la presente acta.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de Arrendamiento **N° 066 DEL 28 DE ENERO DE 2022**, según las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo en virtud de las obligaciones contraídas dentro del contrato objeto de la presente liquidación.

No obstante, lo anterior, el contratista se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, por actividades ejecutadas en desarrollo del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia se firma por las partes, a los 25 ABR 2023

YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE
Contratista

HEYLEN ALEXANDRA MEDINA CASTAÑEDA
Profesional Especializado III Recursos Físicos
Supervisora

EL SUSCRITO GERENTE FIRMA SOPORTADO EN LA MANIFESTACIÓN DADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
GERENTE
CONTRATANTE

V° B° **Dr. LUIS ALEJADRO GIRALDO MONTOYA** - Secretario General

Elaboro/ Jennifer Casallas
Revisó: Jocelyn Cubillos - Profesional Universitario